

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No 3 5 8 0

Fecha: 26 DIC 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA TRANSITORIAMENTE EL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial por las facultades conferidas por el Consejo Superior mediante Acuerdo 046 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo institucional de la Universidad Popular del Cesar ha obligado la expedición de un conjunto de normas para ajustar su evolución académica a las exigencias legales en lo que compete a inscripción, admisiones, registro y matrícula.

Que el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, a través de su jefe, los Directores de Departamento y demás instancias académicas, han manifestado su preocupación por el normal desarrollo de los procesos académicos por algunos vacíos normativos que se han generado luego de la adopción del sistema de unidades de crédito.

Que el Consejo Superior en su sesión del 12 de Diciembre de 2003, mediante Acuerdo 046 de 2003, otorgó facultades al Rector de la Universidad para reglamentar transitoriamente las inscripciones, admisiones, matrículas y régimen académico de la universidad popular del cesar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo tercero del acuerdo (transitorio) 003 de fecha 08 de febrero de 2003 y quedará así:

Para el registro de asignaturas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Handwritten initials or signature on the left side of the page.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

1. Haber aprobado las asignaturas que son prerrequisito para las que el alumno pretende registrar.
2. Que no haya cruce de horarios
3. Registrar un máximo de Veinte (20) créditos académicos por semestre

Parágrafo: Cuando el promedio ponderado acumulado de notas de un estudiante sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0) podrá registrar hasta cuatro créditos adicionales.

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el Artículo 18 de reglamento estudiantil acuerdo 009 de fecha 21 de febrero de 1994; quedando así:

En caso de fuerza mayor que se considere justificada, el estudiante podrá solicitar a los Directores de programa académico de la Universidad, la cancelación de asignaturas siempre y cuando no las lleve perdidas. El plazo para este efecto será hasta dos semanas antes de la fecha de terminación de clases fijada por el calendario académico.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el artículo sexto del acuerdo 003 de fecha 08 de febrero de 2003 quedando así:

La falta de asistencia del estudiante superior al 10% de las horas de acompañamiento docente en los cursos teórico – prácticos o el 20% en los cursos teóricos, será causal de pérdida de la asignatura. La nota definitiva en estos casos será de cero punto cero (0.0). Un curso será valido cuando se haya desarrollado por lo menos un 85% del contenido programático oficialmente aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el artículo octavo del acuerdo 003 de fecha 08 de febrero de 2003 quedando así:

La evaluación académica podrá realizarse mediante pruebas orales, escritas y practicas, a través de tipos de evaluación ajustados a las pedagogías contemporáneas y dependiendo de la metodología propuesta y avalada por el jefe de departamento, en el plan de desarrollo de la asignatura entregado por el docente a cargo.

PARAGRAFO: Se considera impropio aplicar un mismo tipo de evaluación para tomar la calificación correspondiente a cada reporte exigido por la Universidad.

ARTICULO QUINTO: Se eliminan los artículos 10 del acuerdo 003 del 08 de febrero de 2003 y el artículo 37 del reglamento estudiantil acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994.

11

ARTICULO SEXTO: Se modifica el artículo undécimo del acuerdo 003 de fecha 08 de febrero de 2003 quedando así:

El estudiante tendrá derecho a habilitar asignaturas siempre y cuando haya aprobado como mínimo el 60% de los créditos matriculados en el semestre.

ARTICULO SEPTIMO: EL PROMEDIO PONDERADO es una medida que indica el rendimiento académico del estudiante durante su permanencia en la Universidad. El rendimiento académico esta determinado por el **promedio ponderado semestral** y por el **promedio ponderado acumulado**.

Para la obtención del **promedio ponderado** se multiplica la calificación definitiva en cada asignatura por el número de créditos correspondientes, los productos obtenidos se suman, el resultado de esta suma se divide por el número total de créditos de las asignaturas tenidas en cuenta.

EL PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL se establecerá cuando el cómputo se efectúe teniendo en cuenta solamente las asignaturas matriculadas en un periodo académico.

EL PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO se establecerá cuando el cómputo se efectúe en todas las asignaturas cursadas en un programa académico.

PARAGRAFO: Los promedios ponderados se expresaran en unidades y décimas (Un entero y una cifra decimal).

ARTICULO OCTAVO: El estudiante que al finalizar un periodo académico obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0) Y pierda el 60% o mas de los créditos académicos matriculados en este periodo quedara fuera de la Universidad por bajo rendimiento académico.

ARTICULO NOVENO: Se deroga el artículo 40 y 41 del reglamento estudiantil acuerdo 009 de 21 de febrero de 1994.

ARTICULO DECIMO: Se modifica el artículo 44 del reglamento estudiantil acuerdo 009 de 21 de febrero de 1994 quedando así:

Se define la **validación de suficiencia** como aquella prueba que puede conceder el consejo de Facultad al estudiante que, desee demostrar que tiene los conocimientos que corresponde a una determinada asignatura teórica no cursada en la Universidad. Esta validación se concederá solo una vez por materia y solo se podrá validar hasta dos asignaturas durante un mismo periodo académico.

ARTICULO UNDECIMO. Los estudiantes no cobijados por el acuerdo 005 de 2003 del Consejo Superior (adopción sistema de unidades de créditos

45
B

OR

3 5 8 0

26 DIC 2003

académicos), se regirán para todos los efectos por las normas contenidas en el Acuerdo 009 de 1994, incluso las que deroga esta resolución.

ARTICULO DUODECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Am
17

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Valledupar – Cesar, a los

26 DIC 2003

OSCAR PACHECO HERNANDEZ
Rector

LUIS DOMINGO RODRIGUEZ CASTRO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO (E)